

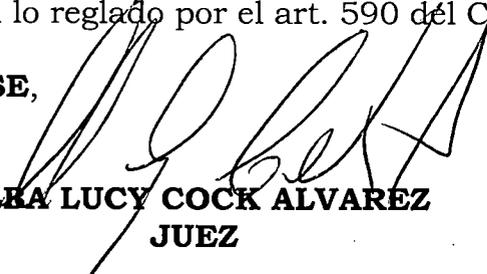
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso Declarativo de Incumplimiento Contractual N° 110013103-021-2022-00153-00 (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 INADMITESE la anterior demanda instaurada por ANVIL DE COLOMBIA SAS, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Acatando lo normado en el numeral 7° del art. 90 del C.G.P., y lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 640 de 2001, alléguese constancia con valor probatorio de la audiencia de conciliación, como cumplimiento del requisito de procedibilidad; si bien se están solicitando medidas cautelares, adviértase que estas no son procedente en la clase de acción que se interpone de acuerdo con lo reglado por el art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

<p>JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am</p> <p>El Secretario _____</p> <p>SEBASTIÁN GONZÁLEZ R</p>
